



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00149-00

Se incorpora al expediente la citación para notificación personal enviada a la demandada, la cual no será tenida en cuenta toda vez que fue elaborada de forma incompleta al no indicarse en el formato, el término de Ley que tiene para comparecer al Despacho (5 días) por tratarse de esta municipalidad.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que diligencie de forma completa la citación para notificación personal a la demandada.

Se advierte que el gasto de envío de la citación enviada, no será tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, por haber incurrido en error la parte demandante en su diligenciamiento.

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí (Antioquia).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 141 fijados hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

Titiribí, Junio 17 de 2020

ORIPITIRIBÍ- 2020- 115

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Itagüí - Antioquia

Radicado: 05360 40 03 002 2020 0014900

Oficio: 0403/2020/00149

Proceso: Ejecutivo

Adjunto al presente oficio de la referencia emanado de su despacho, con su respectiva Nota Devolutiva mediante el cual se inadmite el documento que ordena la inscripción del embargo del inmueble, identificado sobre la matrícula inmobiliaria **033-1579**. El documento fue radicado con el turno 2020-033-6-397 y dice literalmente:

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES (INCISO 1 ART 681 DEL C. DE P.C. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 21 DEL 16-09-2005 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

LA DEMANDA SOLO ES TITULAR DE DERECHOS EN FALSA TRADICION ART 593 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Cordialmente;

Ángela María Sañudo Correa

Ángela María Sañudo Correa
Registradora Seccional- Titiribí

3 fls
2020JUL1410:28AM 17A
CORREO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Municipio Titiribí- Antioquia

Cara 21 N° 18-51
Teléfono:848-27-03

E-mail: ofiregistitiribi@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 16 de Junio de 2020 a las 01:05:22 pm

El documento OFICIO Nro 0403/2020/00149 del 03-03-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-033-6-397 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 033-1579

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-033-1-1625

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES. (INCISO 1 ART. 681 DEL C. DE P.C., INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 21 DEL 15-09-2005 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).
LA DEMANDADA SOLO ES TITULAR DE DERECHOS EN FALSA TRADICIÓN. ART 593 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

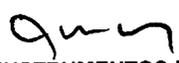
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESÉS MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
65304


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 16 de Junio de 2020 a las 01:05:22 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0403/2020/00149 del 03-03-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI - ANTIOQUIA
RADICACION: 2020-033-6-397



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0403/2020/00149
03 de marzo de 2020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Titiribí, Antioquia

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
ASUNTO: Embargo Inmueble
DEMANDANTE: Josué Gómez Henao. C.C.3.559.593.
DEMANDADA: Berta Alicia Cuartas Arredondo. C.C.32.518.967

Respetado señor:

Dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarles que ha sido decretado el EMBARGO del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 033-1579, denunciado como propiedad de la demandada de la referencia, registrado en esa oficina.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad inscribiendo el embargo en los folio de matrícula respectiva, a costa de la parte interesada.

En su respuesta, sírvase citar el radicado 05360 40 03 002 2020.00149.00.

Cordialmente,

LINA MARCELA G. CATANO

LINA MARCELA GIRALDO CATANO

Secretaria

Nº

